

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

DIRECCION Y REDACCION.	ADMINISTRACION	PRECIOS DE SUSCRICION.
ESCUELA DE STA. CATALINA.	Y único punto de suscripcion. Palacio, n.º 47.	Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 " Por un año. 5 "

Cumpliendo la promesa hecha en el número anterior, insertamos el artículo del que se hizo indicacion, tomado, como el que reproducimos el dia 1.º, de *El Monitor de Barcelona*.

PROVISION DE ESCUELAS.

Mitad de las Escuelas vacantes provistas por oposicion y mitad por concurso; nombramiento á favor del más digno y meritorio tratándose de concursos sin tomarse en cuenta la Escuela que desempeñasen los concursantes, la oposicion en general como el mejor medio de proveer las vacantes, y el establecimiento de dos turnos iguales destinándose el uno al concurso y el otro á las oposiciones sin que en estas ejercitasen más que los que disfrutasen el sueldo inmediato inferior al de la vacante, son esencialmente los cuatro sistemas de provision de Escuelas que hemos visto expuestos en los periódicos de primera enseñanza; pretensiones muy respetables para nosotros aunque con ellas no estemos conformes en absoluto.

Mitad de vacantes por concurso y mitad por oposiciones, solo es aplicable á Escuelas de igual sueldo correspondientes á una sola poblacion; porque no siendo así, se presentarían casos muy dudosos que harian interminables las consultas, como ya hicimos notar en *El Instructor de Tarragona* del 25 de Enero de este mismo año. Nombrar al más digno y meritorio tendria más inconvenientes que la provision en alternativa que antecede, dispensándonos evidenciar su casi imposibilidad

el que todos comprendamos la interminable y enojosa indagacion que sin duda ninguna habria de tener lugar para hacer cumplida justicia. Pretender que las oposiciones en general son el mejor medio de provision, pero sin haberse dicho cuáles Escuelas habrian de llevarse á las oposiciones y cuáles al concurso, es lo mismo que no haberse dicho nada, porque sin tal determinacion no puede apreciarse el tanto de conveniencia de esta proposicion. El establecimiento de dos turnos iguales sin que en el de la oposicion tomasen parte sino los que sirviesen Escuelas del sueldo inmediato inferior al de las vacantes en provision, tendria muchos y muy grandes inconvenientes; porque los recién revalidados, tratándose de oposiciones, habrian de ingresar por Escuelas del sueldo más inferior por mucho que fuese su talento y erudicion, y esto atendiendo á los intereses de la enseñanza y de los Maestros tiene sus inconveniencias en nuestra carrera, ya que otra cosa piden las necesidades de los pueblos de corto vecindario, como otra cosa merecen tambien los jóvenes Maestros distinguidos por sus buenas circunstancias; porque este plan disminuiría sobremanera el número de matriculados en las Escuelas Normales, ya que previsto estaria el difícil y lejano ingreso en la enseñanza oficial mediante oposicion por tener que hacerse precisamente por un solo y determinado grado de Escuelas, y ya que habria de principiarse disfrutando la más baja dotacion de entre las Escuelas de oposicion, siendo esto bastante para alejar de la enseñanza hasta á los de más entera y mejor vocacion que algo valiesen; porque en las oposiciones para Escuelas de dos ó más grados de sueldo y dentro de un mismo programa, podrian tal vez hacer mejores ejercicios los pretendientes á las Escuelas de menor sueldo que los otros á las mejor dotadas, y el espectáculo de más con ménos y el de ménos con más dañaria mucho, y muchos ó todos han de convenir con nosotros en un punto tan delicado como inconveniente, tan inconveniente como ofensivo, tan ofensivo como fatal; porque tambien quizá podria suceder que se reprobasen los ejercicios de los primeros del caso anterior y se aprobasen los de los segundos, y entónces dicho se está lo que sabrian de punto los daños producidos; porqué por efecto de unas oposiciones reprobadas ó desiertas habria de llevarse al concurso la provision de aquellas vacantes, so pena de pasar estas por muy largas interinidades si hubiese de aplazarse su provision para el turno siguiente de oposiciones; porque muchos desertarian de la enseñanza oficial por la casi probabilidad de eternizarse en Escuelas de un mismo sueldo; porque las oposiciones casi siempre estarian muy poco concurridas si no desiertas, ya que algunos que regentasen Escuelas de 3300 rs., por ejemplo, esperarían el concurso para las de 4400, por tenerse por este medio despues de cierto tiempo el mismo derecho que por oposicion; porque esquivada la oposicion por una parte, y no teniéndose sino una sola y determinada clase de Escuelas para el ingreso por otra, las influencias

para ingresar y para ascender por concurso serian á veces de mucha presion, y la presion conduce á la injusticia, y la injusticia á la desesperacion de unos y al descrédito de otros; y porque, en fin, este arreglo adolecería de otras inconveniencias que por no hacernos más prolijos dejamos de exponer. Solamente añadiremos á todo esto, que así como la alternativa en la provision de las vacantes llevando una al concurso y otra á oposicion exige la nivelacion de sueldos, así tambien la alternativa de los dos turnos de que nos ocupamos demanda la existencia de un determinado número de Escuelas de todos los grados de sueldo en cada provincia: cosas las dos imposibles; sistemas uno y otro irrealizables por no decir quiméricos.

Considerando pues ahora nosotros, que las poblaciones de corto vecindario son las que más necesitan buenos Maestros, que el sueldo de estos no puede quedar reducido á seis ú ocho reales diarios, que conviene por muchas razones se ingrese en la carrera por oposicion entrando por cualquiera de uno de los tres grados inferiores de una escala de sueldos parecida á la nuestra, que debe existir siempre la facultad de ascender por oposicion sin limitacion de pretendientes por corresponder esta á los tribunales de censura, que los recién revalidados notables por su talento debieran sujetarse previamente á una determinada prueba para ingresar por Escuelas de ascenso, que los que hayan ingresado debieran tener derecho á ascender por concurso sin limitacion de Escuelas pero relacionándose todas con un determinado número de años de buenos servicios, y considerando por fin que unos han de ser los derechos de la oposicion y otros los del concurso, creemos que sería bastante admisible la provision de Escuelas adoptada al plan siguiente, que acordamos respecto á los haberes á la escala de sueldos que ya conocen nuestros lectores.

1.º Las Escuelas vacantes de los tres grados primeros ó inferiores de la escala de sueldos habrian de proveerse primero por traslado, y sus primeras resultas siempre por oposiciones, pudiendo tomar parte en tales actos todos los Maestros con título profesional.

2.º Las vacantes del cuarto al séptimo grado se proveerian tambien primero por traslado; y si este concurso quedase desierto, su provision se llevaría al concurso de ascenso, teniendo derecho á la pretension los Maestros del sueldo ó grado inmediato inferior con cuatro años de buenos servicios, los del anterior con ocho años, y así siempre descendiendo, con cuatro años de buenos servicios por cada uno de los grados inferiores de sueldo al de toda vacante, y acreditándose, además de la circunstancia de tiempo, por los pretendientes desde los del grado anterior al inmediato de la vacante hallarse comprendidos en uno de los cinco casos de mérito que habria establecidos, ó bien haber ocupado en alguna oposicion uno de los tres primeros lugares de la lista ó propuesta de los opositores aprobados.

3.º Las Escuelas de concurso de ascenso desierto y todas las de nueva creacion dotadas con el sueldo del cuarto al séptimo grado, se proveerian siempre por oposicion, pudiendo optar á ellas los Maestros públicos, los que habiendo dejado la enseñanza oficial hubiesen ejercido en ella cuatro años, los particulares con ocho años de ejercicios y una oposicion aprobada un año antes por lo ménos á la fecha en que se principiase los ejercicios de las vacantes en provision, y los que no habiendo ejercido ni pública ni privadamente se hallasen al efecto autorizados por la ley.

4.º Las Escuelas del cuarto al séptimo grado provistas por oposiciones por ser de nueva creacion, se proveerian siempre por este medio cuantas veces vacaren en el término de tres años contados desde las oposiciones de nueva creacion.

5.º Cuando en la provision por concurso de ascenso se contasen dos ó más Escuelas de igual sueldo, se proveería mitad por concurso y mitad por oposicion, llevándose al primero la vacante de la poblacion de mayor vecindario; mas si el número de vacantes fuese impar, la vacante del pueblo de menor vecindario de las tres, cinco, etc., que ocurriesen, se llevaría al concurso de ascenso.

6.º Las sustituciones de los Maestros imposibilitados se proveerian por oposicion, quedando de hecho propietarios los sustitutos al fallecimiento del sustituido si la Escuela fuese de uno de los tres grados inferiores, y con derecho para ser nombrados para estas Escuelas si la que se desempeñase en sustitucion fuese de las del cuarto al séptimo grado, siendo valederos para los ascensos y sobresueldos los años de servicio en sustitucion al entrar en propiedad de una Escuela.

7.º En la provision de Escuelas se publicarian las propuestas con expresion detallada de los años de buenos servicios y méritos de los pretendientes.

8.º Los Maestros recién revalidados que desearan obtener Escuelas del cuarto al séptimo grado, en el preciso término de tres meses de la fecha del título solicitarian al Rector de su distrito universitario practicar los correspondientes ejercicios, que consistirian en dirigir por espacio de seis dias consecutivos una Escuela pública que no bajase de cien niños y que no radicase en la poblacion de la Escuela Normal en que hubiese cursado, conociendo en otros seis dias anteriores la organizacion personal y material de la Escuela designada: una comision de censura nombrada al efecto daría cuenta al Rectorado de tales ejercicios, y si la direccion de aquella Escuela nada hubiese dejado que desear, se autorizaria al pretendiente para tomar parte en oposiciones que tuviesen por objeto la provision de Escuelas del cuarto al séptimo grado.

No ha de quedar exento de omisiones y defectos nuestro sistema de provision de Escuelas, así como el de sueldos y sobresueldos que conocen nuestros lectores y que aquí mencionamos por la muy estrecha re-

lacion que ambos tienen entre sí. Con defectos ó sin ellos no dejará de reconocerse, que con las proposiciones que hemos expuesto, las Escuelas de pueblos de corto vecindario no estarían tantas veces sin Maestro, que los sueldos y sobresueldos conciliarían en lo posible la imposibilidad natural de que todos asciendan pasando á otras Escuelas mejor dotadas, que los Maestros de posicion al ocurrir ciertas vacantes no perjudicarían tanto á los de verdadera vocacion y méritos reconocidos, que al Magisterio vendría un personal todavía mas laborioso y ménos pretencioso, que los que solo se hacen Maestros para ocupar Escuelas de las de mejor dotacion desaparecerían como generalmente conviene, que los que en circunstancias dadas buscan la mediacion de altas influencias para asaltar los mejores puestos permanecerían en quietud hasta hacerse meritorios de otra cosa, y que los recién revalidados de brillantes condiciones que desearan Escuelas de ascenso habrían de probar que saben por su talento lo que otros han adquirido por su larga experiencia. Y si á todo añadimos, que los Maestros de las Escuelas Normales y los Inspectores no habrían de obtener tales cargos sino despues de un determinado número de años de servicios en las Escuelas públicas de niños, no podrá negársenos el bien mayor que todos extenderíamos.

(De *El Monitor*.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

Pocos son en esta provincia los presupuestos con su inventario que para el ejercicio de 1877 al 78 han dejado de entrar en la Secretaría de la M. I. Junta provincial de Instruccion pública, creyendo que esta falta no podrá atribuirse á descuido ni morosidad de los respectivos Maestros. Procuren nuestros comprofesores informarse en su localidad de la remision de tales documentos, y si estos permanecen todavía en la Junta local, hágase manifestacion de ello á la Superioridad expresando la fecha en que fueron presentados y pidiendo al mismo tiempo la correspondiente autorizacion para remitirlos directamente. Mas con el fin de que nunca pueda dudarse de la puntualidad de los Maestros en la formacion y entrega de tales documentos, dirijan los mismos en lo sucesivo á la Junta provincial una comunicacion con el *visto bueno* del Presidente de la local en que conste la entrega de aquellos, para que así puedan reclamarse oportunamente á los Maestros, si dentro del mes de Mayo han dejado de remitirse al centro provincial.

No tan pocos, segun se nos ha dicho, son los Maestros que hasta la fecha han dejado de remitir á la Superioridad la copia de la cuenta del material correspondiente al pasado año 1876 al 77, falta de que solamente los Maestros son responsables por ser otra la tramitacion de este do-

cumento que la de los presupuestos. Evítese para el cumplimiento de este deber todo recuerdo de la Autoridad provincial, porque nada favorece la reclamación de documentos que siempre han de probar por la puntualidad de todos la solicitud de los Maestros en el cumplimiento de sus deberes.

Asimismo, por mucho que nos repugne, sentimos decir que, bastantes estados mensuales de cobros llegan á la Inspección del ramo con notable retraso, dejando de comparecer en dicha dependencia los de algunas escuelas, debido tal vez esto último á la puntualidad de los pagos; más ni aun así queda excusada la remisión de dichos estados en los primeros días de cada mes.

Encargamos sobremanera la formación y puntual remisión de todos los documentos aquí mencionados; pues que si los celosos Maestros sienten la satisfacción de su conciencia cumpliendo en esto como se debe, mayor satisfacción es la que nuestras Autoridades y Jefes tienen al ver que sus subordinados son dignos de ocupar el puesto que se les ha confiado, ya que el cumplimiento de unos deberes son el reflejo de los otros que no están á la vista de todos. En gracia de la puntualidad, nuestros compañeros de la provincia consulten, pidan y hasta exijan de esta Redacción cuanto al efecto necesiten, seguros de que la misma se apresurará á servirles como mejor sepa y pueda hacerlo.

Mucho agradecemos á D. Juan Benejam, Maestro de esta provincia, el obsequio que nos hace regalándonos un ejemplar de su nuevo libro que acaba de publicar y que titula: *Lecturas educativas*. En el siguiente número nos ocuparemos de esta obrita, única en su clase y verdaderamente recomendable.

Publicados los escalafones generales de los Maestros y Maestras de esta provincia con el carácter de definitivos, un solo recurso de alzada se ha interpuesto hasta hoy por uno de los Maestros para ante la Dirección general del ramo, según informes recibidos.

SECCION NACIONAL.

Las cédulas personales, en el actual año económico, serán de siete clases en vez de las seis en que aquellas estaban divididas el último año.

Deben proveerse de las de 5.^a clase los que disfruten el haber anual de 1,500 á 3,999 pesetas; de las de 6.^a clase, los que disfruten el sueldo de 750 á 1,499 idem; y de la 7.^a clase, los que perciban un sueldo menor de 750 pesetas. Las primeras valen 5 pesetas, las segundas 2 idem y las últimas 0'50 idem. Sobre el valor marcado podrán los Ayunta-

mientos para las atenciones municipales un recargo que no podrá exceder del 15 por 100.

Los que dirijan solicitudes á Autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente que expresen en el ingreso del escrito el *punto y fecha de expedición de las cédulas, sus números impreso y manuscrito, el barrio, calle y domicilio correspondiente*; reservándose la Administracion el derecho de practicar las comprobaciones que estime oportunas, y el de entregar á los tribunales á los que por este medio cametan falsedad.

Tales son las disposiciones que sobre el particular aparecieron en la *Gaceta* del 22 de Julio y 10 de Agosto últimos y que los Maestros deben conocer.

Han sido declarados inamovibles los Profesores auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras, debiendo por lo tanto observarse para su separacion lo prevenido en la legislacion vigente.

En virtud de una consulta de la Junta provincial de Instruccion pública de Almeria, se ha resuelto, que «á los Maestros sustituidos solo deben contárseles para su inclusion en el escalafon los servicios que hayan prestado hasta la fecha en que se les concedió la sustitucion.»

Resolucion acertada, porque la propiedad da derecho á la sustitucion, y los años en ejercicio á tal ó cual lugar en el escalafon, en el que con justicia debe permanecer todo Maestro sustituido sin adelantar ni atrasar.

DISPOSICIONES OFICIALES.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LAS BALEARES.

Desde el 16 al 30 inclusivo del próximo mes de Setiembre, estará abierta en la secretaría de esta escuela la matrícula del año académico de 1877 á 78, para las aspirantes al título de Maestra de primera enseñanza elemental y superior.

Para su admision las aspirantes deberán presentar los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud á la Directora de la escuela, extendida en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal de la interesada.
- 2.º Certificacion de un facultativo por la que conste que la aspirante no padece enfermedad contagiosa.
- 3.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado de la aspirante para seguir la carrera. Siempre que el padre, tutor ó guardador

no residan en Palma, deberá abonarla un vecino con casa abierta en esta ciudad.

Antes de su inscripcion en la matrícula las alumnas deberán probar por medio de un exámen, suficiente instrucccion en las materias de primera enseñanza elemental.

Pagarán en el acto de inscribirse diez pesetas por el primer plazo de los derechos de matrícula, y llenarán la papeleta que, con arreglo á las disposiciones vigentes, se les facilitará en la secretaría de esta escuela.

Las alumnas que sin aspirar al Magisterio quieran recibir instrucccion en este establecimiento pagarán sólo cinco pesetas por cada asignatura.

Las Maestras alumnas, si tuvieren escuela abierta, serán admitidas gratuitamente; las que no la tuvieren pagarán solo la mitad de los derechos de matrícula.

Palma 16 de Agosto de 1877.—La Directora, Cayetana Alberta Gimenez.

ANUNCIOS.

TRATADO

de Aritmética y Nociones elementales de Álgebra,

POR

Don Anastasio Prieto,

PROFESOR DE LAS ESCUELAS NORMALES DE LOGROÑO.

Esta obra, premiada con medalla de bronce en la *Exposicion Regional Leonesa*, está escrita con tan buen método y con tanta claridad, que pone la doctrina al alcance de las inteligencias mas cortas y tenaces: así que todos cuantos la conocen no han titubeado en adoptarla de texto en sus escuelas, habiendo obtenido en su enseñanza excelentes resultados.

Véndese á 20 reales ejemplar en Logroño en las librerías de Venancio de Pablo y Viuda de Menchaca; en las porterías de las Escuelas Normales y en casa del Autor, Muro de San Blas, núm. 16, 2.º

León, librería de Miñon.

Bilbao, librería de Segundo Salvador.

En los mismos puntos se venden separadamente el Tratado de Aritmética á 14 rs. y las Nociones de Algebra á 7.

El Autor los remite por el correo francos de porte, y certificados, si así lo desea el comprador, quien en este caso deberá abonar 2 rs. mas por razon de certificado.

A los librereros que quieran venderlos por su cuenta, se les hará el 15 por 100 de rebaja, y á los que quieran venderlos en comision se les abonará el 10 por 100.